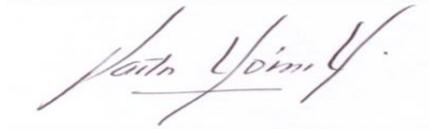


CONSTANCIA: El apoderado del señor EDISON CASTRILLÓN YEPES, presenta demanda de REGULAION DE CUOTAS ALIMENTARIAS, en contra de las señoras LEIDY JOHANA TOBÓN; YURI ZORANY GUTIÉRREZ GÓMEZ, LEIDY ENITH URUEÑA y MELVA SORANY BEDOYA RENDÓN madres y representantes legales de sus hijos menores de edad. Pasa para proveer.

Manizales, agosto 6 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO Nro. 556
Radicado No. 2021-00238

Revisada la presente demanda de REGULACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS donde es demandante el señor EDISON CASTRILLÓN YEPES, y demandadas las señoras: LEIDY JOHANA TOBÓN en representación legal de su hija menor ISABELLA CASTRILLÓN TOBÓN; YURI ZORANY GUTIERREZ GÓMEZ en representación legal de su hija menor MARIANNA CASTRILLÓN GUTIERREZ; LEIDY ENITH URUEÑA en representación legal de su hijo menor SEBASTIÁN CASTRILLÓN URUEÑA y MELVA SORANY BEDOYA RENDÓN en representación legal de su hija menor NIKOLL TATIANA CASTRILLÓN BEDOYA.

Revisada la demanda y sus anexos se observan las siguientes circunstancias:

1) El señor EDISON CASTRILLÓN YEPES, acreditó ser el progenitor de los niños:

ISABELLA CASTRILLÓN TOBÓN; MARIANNA CASTRILLÓN GUTIERREZ y SEBASTIÁN CASTRILLÓN URUENA, a través de los registros civiles de nacimiento aportados, con la nota de reconocimiento por parte del señor CASTRILLON YEPES.

Respecto de la niña NIKOLL TATIANA CASTRILLÓN BEDOYA, el Registro civil de nacimiento aportado no contempla la nota respectiva de reconocimiento del padre, documento indispensable para probar el parentesco.

2) La nómina del señor EDISON CASTRILLÓN YEPES se encuentra afectada con embargos por alimentos para sus hijos: Marianna Castrillón Gutiérrez y Sebastián Castrillón Urueña, en cuantía del 17% para cada uno, por cuenta de los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Victoria Caldas Rad. 2012-00083 y Oficina de ejecución en Familia del Circuito de Bogotá Rad. 2012-00197.

3) Se afirma en el libelo demandatorio que, el demandante aporta por acuerdo voluntaria la suma mensual de \$300.000 a su hija NIKOLL TATIANA CASTRILLON BEDOYA.

4) Se afirma que el demandante posee la custodia y cuidado personal de su hija ISABELLA CASTRILLÓN TOBÓN y por tanto asume totalmente la responsabilidad su desarrollo integral.

Vistas las cosas de esta manera se considera lo siguiente:

El Juzgado Primero de Familia es competente para conocer en única instancia, entre otros, de los asuntos contenidos en el numeral 7º del art. 21 del Código General del proceso: *"De fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias"*.

El art. 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia referente a la Acumulación de procesos de alimentos, expresa:

"Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios."

A su vez, el numeral 6 del art. 397 del Código General del Proceso contiene un verdadero fuero de atracción, en la medida que dispone que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa la citación a la parte contraria.

De acuerdo con lo argumentado por el demandante, y las circunstancias advertidas en la demanda, infiere el Despacho que el señor EDISON CASTRILLÓN YEPES pretende a través del presente proceso la disminución de las cuotas alimentarias que se encuentran fijadas desde el año 2012 en favor de sus hijos MARIANNA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ Y SEBASTIÁN CASTRILLÓN URUEÑA en cuantía equivalente al 34% de su mesada pensional. Lo anterior, bajo el argumento de garantizar el derecho a la igualdad de sus otras dos hijas ISABELLA CASTRILLÓN TOBÓN y NIKOLL TATIANA CASTRILLON BEDOYA quienes no han interpuesto demanda de alimentos en su contra. (art. 11 del código General del Proceso)

Se concluye de lo anterior que, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, no es la autoridad competente para modificar, disminuir o regular las cuotas alimentarias fijadas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Victoria Caldas dentro del proceso Rad. 2012-00083 y Oficina de Ejecución en Familia del Circuito de Bogotá bajo el Rad. 2012-00197.

De conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso y considerando lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, se rechazará

la presente demanda y se ordenará la remisión de la misma a la Oficina de Ejecución en Familia del Circuito de Bogotá bajo el Rad. 2012-00197, por ser ésta la última autoridad que fijó la cuota alimentaria a cargo del demandante.

Por lo tanto, se dispondrá remitir la demanda y sus anexos Oficina de Ejecución en Familia del Circuito de Bogotá bajo el Rad. 2012-00197 por ser de su competencia.

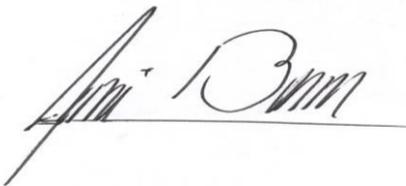
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de REGULACION DE CUOTAS ALIMENTARIAS donde es demandante el señor EDISON CASTRILLÓN YEPES, y demandadas las señoras: LEIDY JOHANA TOBÓN en representación legal de su hija menor ISABELLA CASTRILLÓN TOBÓN; YURI ZORANY GUTIERREZ GÓMEZ en representación legal de su hija menor MARIANNA CASTRILLÓN GUTIERREZ; LEIDY ENITH URUEÑA en representación legal de su hijo menor SEBASTIÁN CASTRILLÓN URUEÑA y MELVA SORANY BEDOYA RENDÓN en representación legal de su hija menor NIKOLL TATIANA CASTRILLÓN BEDOYA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos Oficina de Ejecución en Familia del Circuito de Bogotá bajo el Rad. 2012-00197 por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA